**N° 63**

Sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada a las diez horas del día diecinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, con asistencia inicial de los señores Magistrados Baudrit, Presidente; Valle, Elizondo, Quirós, Ramírez, Ávila, Jacobo, Soto, Trejos, Sanabria, Calzada, Jiménez y Porter.

**Artículo único**

Se conoció de los recursos de hábeas corpus establecidos: uno, por Joaquín Elías Quesada Cambronero a favor de Leonel Chaves, Carlos Lacayo, Julio Blanco, Luis López, Antonio Largaespada, Luis Vivas, Víctor Rodríguez, José Altamirano, Rafael Belford, Isaac Aguilar, Rolando Serrano, Hernán Urrutia y Delmar Valverde; y otro, por el Licenciado Rafael Herrera Solís a favor de Julio López Balmaceda, conocido también por Balmaceda López, y Álvaro Castro Arroyo. Solicitados que fueron los informes al señor Secretario de la Comandancia en Jefe, en nota Nº 1892 SCJ, fechada ayer, que cubre una firma ilegible que precede a la siguiente leyenda: (por) Sergio Fernández C. Tnte. Coronel. Secretario de la Comandancia en Jefe. Sidney Ross Coronado. Tnte. Coronel. Sub-Director General de la Guardia Civil, se expresa en lo conducente: “Conforme es bien sabido por todo el país, al así haberlo informado la Prensa Nacional, el Gobierno y en particular la Secretaría de la Comandancia en Jefe se ha visto obligada a tomar medidas preventivas para evitar que grupos armados violen la neutralidad política del país, al intentar invadir la hermana República de Nicaragua desde nuestro suelo patrio, a través de la zona fronteriza que va de La Cruz hasta Santa Cecilia en la Frontera Norte. A tal efecto, se han tomado las medidas radicales, tales como declarar zona militar todo el Cantón de Liberia en la zona norte, así como destacar regular número de la Fuerza Pública, al mando de altos funcionarios de la misma, ello en el afán de preservar la paz en nuestro territorio y tratar de dar cumplimiento fiel, a los tratados internacionales vigentes. Consecuencia de tal movimiento de la Fuerza Pública ha sido la captura de los elementos que ahora presentan el actual recurso que se contesta, algunos de ellos capturados en la zona norte del país en particular, los menos en otros lugares pero siempre relacionados con el citado movimiento contra Nicaragua. Todos ellos se encuentran recluidos en la Tercera Compañía de la Guardia Civil, rindiendo sus respectivas declaraciones necesarias para acumular la prueba del caso y enviarla a la Procuraduría General de la República, para que este Organismo presente la acusación correspondiente ante los Tribunales de Justicia; no omito manifestarle que la mayoría de estas personas al ser capturadas se les decomisó implementos bélicos que únicamente la Fuerza Pública tiene facultades para portarlas. Es por la anterior razón y en el afán de que quede debidamente demostrada la participación de los recurrentes en los actos referidos, que el Despacho a mi cargo, muy a su pesar, se ha visto obligado a mantener a las personas a favor de las cuales se ha presentado el actual recurso, en concentración en el cuartel mencionado y hasta tanto no sea presentada la acusación ante los Tribunales Represivos. Asimismo la Procuraduría General ha incoado la preparación de la acusación correspondiente contra las mencionadas personas. Dejo así contestada la audiencia conferida…”.

El señor Magistrado Elizondo manifestó que a su juicio la Corte no tenía hasta el momento un informe amplio para poder resolver el caso, y que por lo mismo formulaba moción para que se solicitara al Poder Ejecutivo una ampliación del anterior informe, en el sentido de que se concretara en qué lugar habían sido detenidas las personas a favor de las cuales se interpusieron los recursos, así como las armas que portaban y que les fueron decomisadas, y que se indicara si se trataban de ciudadanos costarricenses o extranjeros, y en este último caso, si su permanencia en el país era legal o no. Y discutida que fue la moción, por mayoría se dispuso denegarla. Le dieron su voto afirmativo, el proponente y el Magistrado Sanabria.

Seguidamente se puso a votación el fondo del asunto, y por mayoría se acordó: declarar con lugar el recurso, por haberse prolongado la reclusión de dichas personas por más de veinticuatro horas, sin que hubieran sido puestas a la orden de autoridad competente, ni mediar el correspondiente auto de detención que justifique su reclusión. Al propio tiempo se ordenó la inmediata libertad de dichos detenidos.

El Magistrado Valle, se pronunció en el mismo sentido, pero sin perjuicio de que el Gobierno tome las medidas que considere convenientes, en lo que se refiere a los ciudadanos extranjeros que figuran en el grupo de las personas detenidas, y que motivan estos recursos.

El Magistrado Elizondo manifestó: que en vista de que no tenía datos suficientes para calificar si es o no justificada la detención de los ciudadanos referidos, -ya que se ha negado la Corte a pedir una ampliación del informe al Poder Ejecutivo-, y siendo un hecho notorio que elementos revolucionarios están perturbando la paz de la República, con grave peligro de enzarzarnos en conflictos internacionales, consideraba que las medidas que tome el Gobierno para mantener la paz no son arbitrarias, y en esa virtud declaraba sin lugar el recurso, sugiriendo al Poder Ejecutivo que lo más pronto posible pusiera a los detenidos a la orden de las autoridades judiciales.

El Magistrado Sanabria, se pronunció porque se solicitara la ampliación del informe, tal como lo había sugerido en su moción el Magistrado Elizondo.